

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.777 · 2003

ACUERDOS

Boletín Oficial, 16 de septiembre de 2003 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 25.777

Apruébase el Acuerdo suscripto con la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA REGION AMERICA EN CORDOBA (ARGENTINA), suscripto en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001, que consta de SEIS (6) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°. Prerrogativas, inmunidades y facilidades

3.1 El Gobierno aplicará a la Unión, a la Oficina y al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, las prerrogativas, inmunidades y derechos previstos en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas de 21 de noviembre de 1947.

3.2 No gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se tratare de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, en relación a una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos.

3.3 Los privilegios, inmunidades y facilidades acordados en los párrafos precedentes no se concederán a ciudadanos argentinos y/o extranjeros residentes permanentes en la República Argentina, salvo en cuanto se trate de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial (inclusive sus palabras y escritos). El monto de las contribuciones obligatorias pagadas sobre sueldos brutos o emolumentos percibidos de la Unión por los funcionarios residentes permanentes en la República Argentina, podrá computarse como pago del impuesto a la renta argentino de ese residente, por el monto del incremento de la obligación fiscal en la República Argentina originado por la incorporación de dicha renta.

3.4 El Gobierno si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con el Secretario General de la Unión, a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

4.1 Se concederá a la Unión y a la Oficina el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se le facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la Oficina y por la adquisición de bienes o servicios que destinen al equipamiento de sus locales y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades.

4.2 El reintegro será asimismo aplicable al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, respecto de su casa habitación como así también de los consumos relacionados con sus gastos personales y de sustento propio y de su familia.

4.3 El reintegro que corresponda practicar será procedente en tanto la respectiva documentación de respaldo sea certificada por la Oficina, y se realizará por cuatrimestre calendario, de acuerdo a los requisitos, condiciones y formalidades que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 5°. Entrada, permanencia y salida del país

El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada al territorio argentino, permanencia y la salida de dicho territorio de toda persona que, con fines oficiales, debe viajar a la Oficina. Las disposiciones de este párrafo se aplican igualmente a los cónyuges e hijos menores de las personas indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 6°. Disposiciones finales

6.1 El presente Acuerdo y el Anexo que forma parte del mismo, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Unión el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación. Mantendrá su vigencia indefinidamente a menos que alguna de las Partes indique lo contrario por escrito con una antelación de seis (6) meses.

6.2. Este Acuerdo sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las Partes. Dicha concertación se anexará al presente Acuerdo, del que será parte integrante.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Gobierno y de la Unión, respectivamente, firman el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente auténticos, redactados en español.

FIRMA Por el Gobierno de la Republica Argentina

Lugar: Buenos Aires

Fecha: el 26 de noviembre de 2001

FIRMA Por la unión Internacional de Telecomunicaciones

Lugar: Ginebra

Fecha: el 26 de octubre de 2001

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).